



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

10757 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades o prestación de servicios para la celebración de matrimonios

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días (17.1 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales, LHL) sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación para su entrada en vigor según lo dispuesto en el mismo (17.4 LHL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 LHL, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan, consistente en incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica:

(...)

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades o prestación de servicios para la celebración de matrimonios. Art. 4



(...).”

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

ARTÍCULO 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la realización de actividades o prestación de los servicios necesarios para la celebración de matrimonios en dependencias municipales siempre que se realice en días no laborables o fuera de la jornada laboral, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible y sujetos pasivos

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades o prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles siempre que concurren las condiciones mencionadas en el artículo anterior.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

- Si el matrimonio se celebra en viernes o víspera de festivo a partir de las 15 horas 55'72 €
- Si el matrimonio se celebra en sábado o festivo:..... 121'56 €

ARTÍCULO 4. Devengo



La tasa podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

La tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio, solicitud en la que se hará constar la fecha y hora de celebración del mismo, procediéndose en ese momento al ingreso de la tasa correspondiente, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

ARTÍCULO 5.

Cuando no llegue a realizarse la ceremonia de referencia, procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa abonada cuando no haya comenzado la actividad administrativa necesaria para la celebración de la misma. En caso contrario sólo procederá la devolución del 50 %. No procederá devolución alguna cuando la suspensión de la celebración no se haya comunicado antes de la fecha señalada para la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.